



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, Magdalena, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	47-605-40-89-001-2022-00003
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	NACIRA DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO
Asunto:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

Visto el informe secretarial que antecede, la demandada se encuentra ya notificada por aviso y no respondió a la demanda.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora NACIRA DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de DIECISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$17.068.678), descritos de la siguiente manera:

Por el pagaré No. 016606100011424 : La suma de \$ 16.105.949 M/Cte., por los siguientes conceptos:

- a). La suma de \$ 15.000.000 M/cte., por concepto de capital
- b) La suma de \$1.052.903 M/Cte., por concepto de Intereses corrientes, desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 19 de enero de 2022, a la tasa 8.517014 % efectiva anual.
- c) Por concepto de intereses moratorios, que deberán ser liquidados desde el 20 de enero de 2022 y desde ahí hasta que se cumpla con la obligación del pago total de la deuda.
- d) La suma de \$ 53.046 M/Cte., por otros conceptos.

Por el segundo PAGARÉ No. 4866470214529059 por valor de \$ 962.729 M/Cte., por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$ 962.729 M/cte., por concepto de capital
- b) Por concepto de intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2022 y desde ahí, hasta que se cumpla con la obligación del pago total de la deuda.

c) la suma de \$ 0 M/Cte., por otros conceptos.

Lo anterior para un total de de DIECISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$17.068.678), todo ello aceptado en los pagarés suscritos.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90d6ddea35678e2898980957296e4cf467734d4c00c2e00e830f9b43f5b0abc7

Documento generado en 24/06/2022 03:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>